



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

ALFONSO VEGA GONZÁLEZ

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DIGNIFICACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, de conformidad con lo siguiente:

1

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México, en materia de dignificación a personas con discapacidad.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La Iniciativa propuesta tiene por objeto cambiar la sintaxis del texto legal a efecto de la incorporación del lenguaje inclusivo, así como el cambio de denominación de la otrora Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México. Asimismo, establecer una excepción a los requisitos para la tramitación de la credencial de las personas con discapacidad, cuando la misma resulte notoria, evidente y permanente.

La discapacidad, según la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹, es un fenómeno complejo que refleja una relación estrecha y al límite entre las características del ser humano y las características del entorno en donde vive.

Asimismo, la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, aprobada el 22 de mayo del 2001 por la OMS sostiene que existen 4 tipos de discapacidad: la física o motora, la sensorial, la intelectual y la psíquica como se refiere a continuación:

- **Discapacidad Física o Motora:** La discapacidad física es aquella que ocurre al faltar o quedar muy poco de una parte del cuerpo, lo cual impide a la persona desenvolverse de la manera convencional.
- **Discapacidad Sensorial:** Corresponde al tipo de personas que han perdido su capacidad visual o auditiva y quienes presentan problemas al momento de comunicarse o utilizar el lenguaje.

¹ Disponible para su consulta en: <https://www.gob.mx/issste/es/articulos/hablemos-de-discapacidad?idiom=es>

- **Discapacidad intelectual:** La discapacidad intelectual es aquella que presenta una serie de limitaciones en las habilidades diarias que una persona aprende y le sirven para responder a distintas situaciones en la vida.

Se hace más fácil de llevar si su entorno ayuda a hacerles más sencillas las cosas. A las personas con discapacidad intelectual se les hace más complicado aprender, comprender y comunicarse, como por ejemplo, aquellas personas con Síndrome de Down.

Es irreversible, es decir, dura para toda la vida y no solo es un impacto que sufre el individuo, sino también es un reto muy fuerte para toda su familia.

Es importante decir que la discapacidad intelectual no quiere decir que las personas sean enfermas, son personas como nosotros con muchos sueños en la vida y ganas de alcanzarlos, si se reúnen las condiciones adecuadas pueden progresar y lograr objetivos.

- **Discapacidad Psíquica:** La discapacidad psíquica es aquella que está directamente relacionada con el comportamiento del individuo.

Se dice que una persona tiene discapacidad psíquica cuando presenta trastornos en el comportamiento adaptativo.

Este tipo de discapacidad se podría incluir en categoría otros ya que tienen que ver con enfermedades mentales.

Probables causas: Sus causas son la depresión mayor, la esquizofrenia, la bipolaridad, trastornos de pánico, trastorno esquizomorfo, síndrome orgánico, autismo y síndrome de Asperger.

Según datos de la OMS, en el año 2020, más de mil millones de personas vivían en todo el mundo con algún tipo de discapacidad, aproximadamente el 15% de la población mundial; de ellas, casi 190 millones tenían dificultades en su funcionamiento y requerían con frecuencia de servicios de asistencia. El número de personas con discapacidad va en aumento debido al envejecimiento de la población y al incremento de enfermedades crónicas.

En México, con datos del Censo de Población y Vivienda 2020², existían alrededor de 6 millones 179 mil 890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representaba el 4.9% de la población total del país, donde el 47% eran hombres y el 53% mujeres.

Ante las cifras anteriormente mencionadas, resulta evidente que en nuestro país existe una gran cantidad de población con alguna discapacidad, cuya atención debe resultar prioritaria para el Estado mexicano e, inclusive, para la sociedad civil.

Al respecto, existen diversos mecanismos o programas impulsados por el gobierno cuyo objeto es generar condiciones de equidad para este sector, como apoyos económicos, en especie, bolsas de

² Disponible para su consulta en: <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

COORDINADORA



II LEGISLATURA

trabajo específica para este tipo de personas, entre muchos otros más, no obstante, es importante señalar que la medida del apoyo es directamente proporcional a la necesidad y particular condición de cada una.

En ese sentido, los diferentes tipos de discapacidad pueden darse en diferentes parámetros y condiciones, es decir, algunas de ellas pueden ser transitorias, intermitentes e incluso permanentes, éstas últimas son las que deben considerarse como prioritarias para el Estado, pues son las que más acciones requieren para poder generar condiciones de inclusión y bienestar social para las personas que las ostentan, por ejemplo, una persona que ha perdido alguna extremidad o que nacieron sin alguna de ellas, teniendo una discapacidad del tipo física, no podría recuperar dicha parte de su cuerpo, si no únicamente acceder a algún tipo de prótesis médica, en el mejor de los casos.

3

Asimismo, discapacidades del tipo intelectual como lo son el Síndrome de Down, debido a una alteración en los cromosomas, también llamada trisomía 21, son de carácter permanente, y las personas con dichas características enfrentan diversos retos y adversidades que, en la medida de lo posible, deben ser apoyados por parte del Estado para garantizarles el pleno uso y goce de sus derechos humanos.

De manera paralela, las discapacidades sensoriales, como podrían ser las visuales por la pérdida de uno o ambos ojos, también resultan en una pérdida que puede conllevar a una afectación de carácter permanente, que difícilmente pueda ser reparada de manera integral y también debe cobrar mayor relevancia el actuar de las autoridades para con este sector, al ser uno de los particularmente vulnerables.

Estos ejemplos tienen en común dos elementos fundamentales, la permanencia y la notoriedad, entendiendo la permanencia como la constancia, duración firme, estabilidad e inmutabilidad de una cosa o persona y la notoriedad como la evidencia, claridad o fama de una cosa o persona, es decir, que del simple uso sensorial de la vista, es posible apreciar en determinadas circunstancias que una persona puede tener una discapacidad sin que resulte necesario que dicha persona emita una prueba o documento al respecto y que dicha situación, no es mutable por evidentes razones, como ha sido explicado con anterioridad.

En suma, solicitarle a dichas personas que acrediten su discapacidad, ante situaciones de extrema obiedad, resulta en sí una medida revictimizante, ya que atenta contra la dignidad de las personas al recordarles la situación de vulnerabilidad y de discapacidad que enfrentan, ante el resto de la sociedad, por ello, resulta pertinente que, ante dichas situaciones, las autoridades en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se sensibilicen y faciliten, en la medida de lo posible, las acciones que dicho sector deba realizar para estar en pleno uso de sus derechos humanos y en el ejercicio de los mismos.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Por su parte, la *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*³, refiere lo siguiente:

“Artículo 3. La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.

Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.”

De lo anterior, es posible señalar lo siguiente:

- La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad es de observancia general para los tres Poderes de la Unión, para los organismos constitucionales autónomos, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas

³ Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

competencias, así como para los sectores social y privados que den servicios a personas con discapacidad.

- Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano;
- Para efectos de lo anterior, se establecerán medidas contra la discriminación, así como acciones afirmativas, las cuales permitan por un lado, prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable y por otro lado, en brindar apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en la sociedad y el ejercicio de sus derechos.
- De tal suerte será el Estado quien impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad a través de las medidas señaladas en el párrafo anterior.

Por su parte, resulta oportuno señalar lo establecido en la Tesis 1ª. CCCLXXXII/2015 de rubro *MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. EL DEBER DE PROTECCIÓN DE LOS JUZGADORES IMPLICA SALVAGUARDARLO DE TODO TIPO DE REVICTIMIZACIÓN Y DISCRIMINACIÓN*⁴ emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que señala lo siguiente:

“La victimización secundaria o revictimización es el conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de procuración de justicia, y suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida. Ahora bien, en el caso de las víctimas menores de edad, la revictimización implica una amenaza contra su seguridad y conlleva consecuencias negativas en su persona a largo plazo, como la presencia de sentimientos nocivos (miedo, autocompasión y/o culpabilidad), sensación de impotencia personal e, incluso, efectos traumáticos que le impidan lograr un sano y pleno desarrollo a lo largo de su vida, lo cual es más evidente en los casos de quienes fueron víctimas de una agresión sexual o malos tratos y no recibieron la atención adecuada. Así, la debida protección de sus intereses y derechos exige que todas las autoridades -en el área de sus competencias- identifiquen, diseñen y empleen las acciones que más los benefician, para disminuir los efectos negativos de los actos criminales sobre su persona y asistirlos en todos los aspectos de su reintegración en la comunidad, en su hogar o en su lugar de esparcimiento. De ahí que en el ámbito de la función jurisdiccional, los juzgadores deben guiarse por el criterio de más beneficio al menor para atender sus necesidades en el contexto y la naturaleza del acto criminal sufrido; es decir, el deber de protección de los juzgadores implica salvaguardarlo de todo tipo de revictimización y discriminación y, consecuentemente, garantizarle el acceso a un proceso de justicia sin discriminación alguna basada en la raza, color, sexo, idioma, religión o cualquier otra condición personal, de sus padres o tutores; así, las únicas distinciones de trato admitidas, serán aquellas que se funden en el propio interés del menor y deriven de sus necesidades concretas.”

⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/manager/3861tesis-aislada-constitucional-11.pdf>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

6

En razón de lo anterior, es posible desprender que en la Tesis denominada *MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. EL DEBER DE PROTECCIÓN DE LOS JUZGADORES IMPLICA SALVAGUARDARLO DE TODO TIPO DE REVICTIMIZACIÓN Y DISCRIMINACIÓN*, entre diversos temas, podemos encontrar la definición de victimización secundaria o revictimización, cuyo concepto se traduce en el conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de procuración de justicia, y suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida.

En ese sentido, como puede leerse del análisis realizado en párrafos anteriores, si bien se menciona que la revictimización puede sufrirse por la experiencia negativa de la víctima en su contacto con el sistema de procuración de justicia en su carácter de justiciable y, en relación con la atención y trato dado por el juzgador, lo cierto es que dicha circunstancia no debe considerarse únicamente respecto del proceso penal, sino en cualquier ámbito, materia, lugar o circunstancia que pueda revivir en la víctima el propio conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas derivadas de haber sufrido una afectación a algún bien jurídico tutelado, como pudiera ser la vida, el libre desarrollo de la personalidad, por mencionar algunos ejemplos.

Del caso en concreto, como podemos observar en Leyes de carácter federal, el Estado, a través de sus diversos poderes y niveles de gobierno, debe crear tanto medidas contra la discriminación como acciones afirmativas, no obstante, al ser una de las bases fundamentales de ambas acciones, el dignificar a las personas con discapacidad ante las desventajas que pudieran tener en la adaptabilidad de su entorno, resulta evidente que esas mismas medidas deben tutelar el no revictimizar a las personas con discapacidad por el simple hecho de ostentar una discapacidad.

Es decir, si lo que se busca es dotar de mayores elementos a dicho sector en situación de vulnerabilidad, resultaría frívolo que ante situaciones notorias, se solicite acreditar una discapacidad que a todas luces resulte evidente y permanente, pues el solicitar acreditarla mediante un documento o algún otro elemento de prueba, puede resultar revictimizante para la persona en cuestión, haciéndola revivir una serie de circunstancias no sólo personales, sino burocráticas relacionadas al hecho de pertenecer a un sector con mayores dificultades de inclusión social.

Por lo anteriormente expuesto, a continuación se presentan las adiciones y reformas propuestas:

CONGRESO DE LA

LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. Secretaría.- Secretaría de Desarrollo Social de la</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. Secretaría.- Secretaría de Inclusión y Bienestar</p>

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
 Oficina 608 Col. Centro Histórico
 Tel. 555130 1980 Ext. 2611
 elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

7

<p>Ciudad de México; ...</p>	<p>Social de la Ciudad de México; ...</p>
<p>Artículo 12.- Para el cumplimiento de la presente Ley y con el objetivo de garantizar a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad una atención preferencial en la realización de todos los trámites y la prestación de los servicios públicos, la Secretaría expedirá y entregará a los interesados, una credencial que contará con fotografía y nombre completo del interesado, situación de vulnerabilidad o discapacidad en que se encuentre, así como la vigencia de la misma.</p>	<p>Artículo 12.- Para el cumplimiento de la presente Ley y con el objetivo de garantizar a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad una atención preferencial en la realización de todos los trámites y la prestación de los servicios públicos, así como en los servicios de carácter privado respectivos, la Secretaría expedirá y entregará a las personas interesadas, una credencial que contará con fotografía y nombre completo de éstas, situación de vulnerabilidad o discapacidad en que se encuentre, así como la vigencia de la misma.</p>
<p>Artículo 14.- La credencial será intransferible y se entregará el mismo día que se solicite en los módulos que al efecto se instalen. Para su otorgamiento se deberá cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. a III...</p> <p>IV. Las personas con discapacidad, deberán presentar:</p> <p>a) Identificación Oficial; y</p> <p>b) Acreditar su discapacidad con documento expedido por alguna institución pública de salud de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 14.- La credencial será intransferible y se entregará el mismo día que se solicite en los módulos que al efecto se instalen. Para su otorgamiento se deberá cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>I. a III...</p> <p>IV. Las personas con discapacidad, deberán presentar:</p> <p>a) Identificación Oficial; y</p> <p>b) Acreditar su discapacidad con documento expedido por alguna institución pública de salud de la Ciudad de México.</p> <p>En caso de que la discapacidad, ya sea física o motora, sensorial, intelectual o psíquica, sea evidente y permanente, la Secretaría eximirá a la persona solicitante de la entrega del documento al que se hace referencia en el inciso b) de la presente fracción IV del presente artículo.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

	TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.
--	--

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

El Congreso de la Ciudad de México tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo al artículo 122 apartado A, fracción I y II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 y 30 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII, de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*.

8

Asimismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

En el caso en concreto se considera que, el presente instrumento legislativo busca dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, apartado G, numeral 1 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*⁵ que a la letra señalan lo siguiente:

"[...]

Artículo 11

Ciudad incluyente

[...]

G. Derechos de personas con discapacidad

1. Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad. Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables."

Ahora bien, en el artículo citado con anterioridad podemos encontrar, dentro de las premisas de una Ciudad incluyente, el derecho a las personas con discapacidad, donde se reconoce que, dicho sector debe ser proveído de asistencia personas, humana e inclusive animal y que las autoridades, serán las encargadas de establecer medidas que garanticen estos derechos, lo anterior bajo los principios de inclusión y accesibilidad.

⁵ Disponible para su consulta en:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_6.4.pdf

II LEGISLATURA

Por su parte, el control de convencionalidad⁶ es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias y jurisprudencias de tribunales supranacionales, tratados internacionales entre otros instrumentos que permita en todo momento otorgar la protección más amplia a los derechos humanos, siempre que estos no encuentren una restricción expresa en nuestra Carta Magna.

Al respecto, es importante mencionar lo establecido en la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*⁷ como se muestra a continuación:

[...]

Artículo 4 Obligaciones generales

[...]

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional

[...]

Artículo 19 Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

[...]

b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;"

De lo anterior, es posible desprender lo siguiente:

⁶ Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/18.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

COORDINADORA



II LEGISLATURA

- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se establecen diversos compromisos por los Estados parte, entre ellos el de adoptar medidas hasta el máximo de los recursos disponibles para lograr de manera progresiva, el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas con discapacidad.
- Asimismo, como parte del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, se sostiene que, aún cuando los Estados parte reconocen el derecho de igualdad de condiciones a vivir en comunidad por parte de las personas con discapacidad, resulta necesario adoptar medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de dichos derechos al otorgar servicios de asistencia domiciliaria, residencial y de diversos servicios de apoyo de la comunidad, incluyendo la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y de esa manera evitar su aislamiento o separación de ésta.

10

En concatenación con lo anterior la propuesta planteada se encuentra en armonía con lo establecido en la Constitución de nuestra Entidad Federativa, así como en lo establecido en tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, pues lo que se busca es que se generen condiciones de inclusión social de fácil acceso que no revictimicen a las personas con discapacidad notoria y permanente, ya sea física o motora, sensorial, intelectual o psíquica al no solicitarles más documentos de los que realmente puedan ser necesarios, ello ante situaciones que más allá de beneficiar, pudiera constituir conductas y/o acciones limitativas y que por ende, perjudicaran las bases que sirvieron para crear tanto las acciones afirmativas como las medidas contra la discriminación en pro del multicitado sector en situación de vulnerabilidad.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN V Y 12, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL INCISO B DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

A través de la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN V Y 12, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL INCISO B DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN V Y 12, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL INCISO B DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

Para quedar como sigue:

LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. a IV...

V. **Secretaría.**- Secretaría de **Inclusión y Bienestar** Social de la Ciudad de México;

...

Artículo 12.- Para el cumplimiento de la presente Ley y con el objetivo de garantizar a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad una atención preferencial en la realización de todos los trámites y la prestación de los servicios públicos, **así como en los servicios de carácter privado respectivos**, la Secretaría expedirá y entregará a **las personas interesadas**, una credencial que contará con fotografía y nombre completo **de éstas**, situación de vulnerabilidad o discapacidad en que se encuentre, así como la vigencia de la misma.

Artículo 14.- La credencial será intransferible y se entregará el mismo día que se solicite en los módulos que al efecto se instalen. Para su otorgamiento se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. a III...

IV. Las personas con discapacidad, deberán presentar:

a) Identificación Oficial; y

b) Acreditar su discapacidad con documento expedido por alguna institución pública de salud de la Ciudad de México.

En caso de que la discapacidad, ya sea física o motora, sensorial, intelectual o psíquica, sea evidente y permanente, la Secretaría eximirá a la persona solicitante de la entrega del documento al que se hace referencia en el inciso b) de la presente fracción IV del presente artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



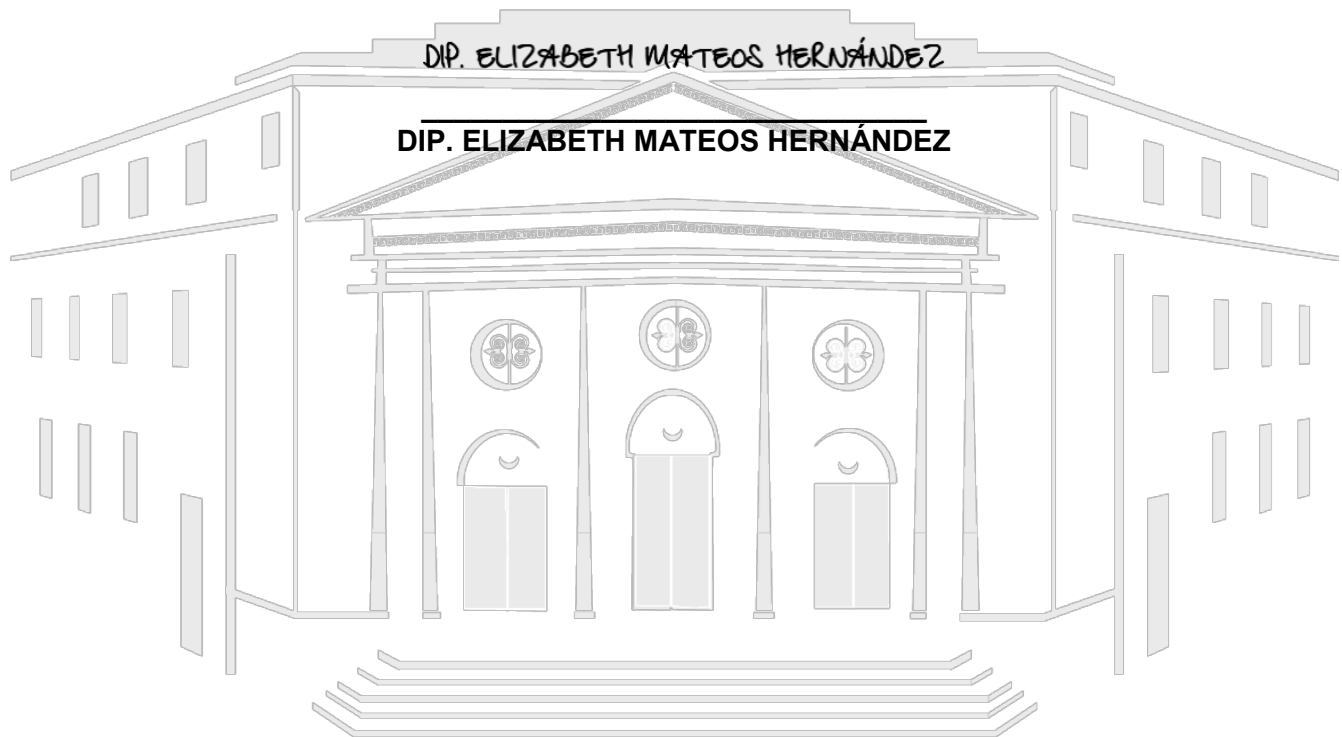
II LEGISLATURA

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 22 días del mes de junio del año dos mil veintidos.

II LEGISLATURA

12



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx